República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C.,	02 FEB.	2021	

Proceso Verbal

Radicado: No. 2020-00406

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda verbal declarativa que promueve JESUS RICARDO RIVEROS MORANTES contra LINA MARÍA GUZMAN ACERO.
- 2.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2°) del artículo 368 *ejusdem*.
- 3.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación en concordancia con el Decreto 806 de 2020 proferido con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19.
- 4.- PREVIO a resolver acerca de la cautela deprecada de inscripción de la demanda sobre el bien indicado en el libelo y con base en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante debe allegar caución por la suma de \$ 160.000.000,oo Mcte¹.
- 5.- RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA como apoderado del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

¹Suma que corresponde al 20% del valor de las pretensiones según la estimación efectuada en el libelo de la demanda inicial.